

Sec MN/ BV

SESION N. 19

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL ILMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2006**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. JUAN TENDERO SIELVA (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

PSOE

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS
Da. PATRICIA FERNÁNDEZ ARROYO
DA. LAURA DEL MORAL CATALAN
D. JUAN JOSE MARTÍN NIETO
D. SIXTO ORTIZ GALVEZ
D. JERONIMO ANTONIO CORRALES ROMERO.
DA. RUTH BALLESTEROS BARRIGA
DA. MA. DEL MAR ARROYO RAZABAL
D. RAFAEL CARRASCO SANCHEZ
DA. JULIA CERDEIRAS MORCILLO
D. ANGEL GARCIA LLAMAS

PP

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL
D. JULIO LOPEZ MADERA,
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO
D. ROSA MA. GANSO PATON

CONCEJAL NO ASISTENTE.

D. JAVIER ALVAREZ PADILLA

IU

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ
D. ANGEL HERRERO MANSO

JUNTO POR PINTO

D. REYES MAESTRE FRAGUAS
D. JOSE LUIS ESPARCIA GIL

INTERVENTORA ACCTAL

DA. MA. JESÚS GARCIA SANCHEZ
SECRETARIA ACCTAL.

DA. MA. DEL CARMEN NÚÑEZ DEL PRADO

En la Villa de Pinto, siendo **las diecinueve horas del día veintiséis de Octubre de 2006**, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid), bajo la Presidencia **de D. JUAN TENDERO SIELVA** los señores arriba reflejados asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la señora Interventora Acctal. al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a dar lectura por la señora Secretaria Acctal. de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos .

1.- APROBACION DE BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

El señor Presidente pregunta: ¿Conocen el actas. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se someten a votación el borrador del acta de la sesión Plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006, obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cuatro votos a favor
Juntos por Pinto, dos votos a favor
IU, dos votos a favor
PSOE, doce votos a favor

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del numero legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente borrador del acta de la sesión anterior:

Pleno Ordinario de fecha 28 de Septiembre de 2006.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, el Dictamen de la Comisión Informativa Económica celebrada con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

“El Pleno del Ayuntamiento de Pinto en sesión ordinaria de 9 de agosto del 2006 aprobó con carácter inicial la ordenanza reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados.

Dicho acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 31 de agosto del 2006, se ha sometido a un periodo de exposición pública de 30 días hábiles a fin de oír reclamaciones y sugerencias..

Dentro de este período se ha presentado una alegación al texto de la Ordenanza de referencia por parte del Grupo político municipal del Partido Popular.

Visto el informe jurídico de la Secretaria Acctal en el que dice los siguiente:

PRIMERO.- *En relación con la primera alegación formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular que dice lo siguiente:*

“Primero.- Entendemos que el Artículo 3 del Título II debería complementarse en relación a la comunicación al propietario del vehículo. De tal manera, debería reflejarse que, una vez intentada la notificación para la retirada del vehículo por los medios habituales, si fuera imposible la localización, se procediera a la comunicación por EDICTOS con el fin de salvaguardar los derechos del propietario del vehículo.”

Se considera que en el artículo 3 del título II, no se puede incluir lo alegado por tratarse de un artículo en el que se define lo que es un vehículo abandonado y un vehículo residuo sólido urbano.

En la Ordenanza en el título III y el título IV se regula el procedimiento de retirada de vehículos abandonados y vehículos sólidos urbanos, y en el artículo 9 se indica que en el caso de ser desconocido su titular se seguirá el expediente, se entiende que es el expediente administrativo en el que se hace obligatorio que en los casos de ser desconocido el interesado se realicen los edictos que procedan, y así se realiza en todos los expedientes, pero a fin de que de manera expresa se recoja el tema de las publicaciones se debe incluir que se aplicará el artículo 58 de la Ley 30/92 en el caso de ser desconocido y se realizarán los anuncios que se establecen en la Ley.

Es posible atender en parte la alegación realizada, el artículo 9, apartado cinco quedará redactado de la siguiente manera:

“En el caso de que sea desconocido su titular se seguirá el expediente en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30/92, con las publicaciones o anuncios que sean necesarios, finalizando el mismo en la forma prevista en el párrafo anterior.”

SEGUNDO.- *En relación con la segunda alegación formulada por el partido Popular que dice:*

“Segunda.- Para mejorar las garantías y derechos del propietario debería modificarse el Artículo 15 del Título IV y redactarse un nuevo artículo, de tal forma que las infracciones cometidas se diferenciarán entre GRAVES y LEVES conforme a comportamientos más o menos lesivos para el orden público y ligados a una mayor temporalidad o descuido en la observación del vehículo, si bien manteniendo la multa de 120 euros como sanción máxima .

El nuevo artículo propuesto en esta alegación contendría una referencia expresa al procedimiento sancionador aplicable al caso, especificando su regulación legal concreta y el procedimiento paso por paso que se seguirá hasta su resolución . Todo ello para garantizar la debida seguridad jurídica y el derecho de defensa del ciudadano.”

Se considera que el artículo 3 de la Ordenanza define lo que es un vehículo abandonado y un vehículo residuo sólido urbano y se trata en todos los casos de un hecho único que supone que el vehículo está abandonado o es un vehículo residuo sólido, no diferenciado entre totalmente abandonado, medio abandonado o un poco abandonado, y por ello no puede haber diferencias de infracciones ya que todas son lo mismo y por ello no existe graduación de leves o graves solo en el caso de que fuera una ordenanza que regulara diferentes infracciones se podría hacer regulación de faltas leves , graves o muy graves.

Se entiende que no es posible realizar una graduación de infracciones leves en esta Ordenanza ya que la Ley 10/1998, define lo que es un residuo y en esta definición incluye los vehículos abandonados y cuando realiza la graduación de faltas considera como infracción grave, en el artículo 34 el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligroso y como falta muy grave, el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos, por lo que solo sería posible realizar una graduación de graves y muy graves, diferenciando entre peligrosos y no peligrosos, pero esa no es la alegación que se realiza por el Grupo Municipal del Partido Popular, y por ello no procede atender la alegación en su primer párrafo por no diferencial la Ordenanza entre residuos peligrosos y no peligrosos, que sería lo que daría a lugar a infracciones graves o muy graves..

En cuanto a la referencia expresa del procedimiento sancionador aplicable, indicar que es cierto que este no consta en el artículo 15 de la Ordenanza de referencia y debería ser incluido y siendo que existe un R.D. 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial debe ser el que se aplique para tener un procedimiento de referencia que garantice la seguridad jurídica.

Por lo anterior en cuanto a esta segunda alegación se entiende que debe estimarse en parte en cuanto al segundo párrafo y en consecuencia que quedara redactado de la siguiente manera el artículo 15 de la Ordenanza

“Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que tendrá la consideración de graves, serán sancionadas con multas de 120 € y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.”

En cuanto tengo que informar que a otro más autorizado someto.

Vengo en proponer la adopción en la Comisión Económica y en el Pleno de la Corporación municipal de acuerdo en el sentido siguiente:

PRIMERO.- Aprobar que se estimen en parte las alegaciones presentadas por Grupo Político Municipal del Partido Popular en los mismos términos que constan en el informe jurídico transcrito, quedando en consecuencia modificados el artículo 9 apartado 5 y el art. 15 de la Ordenanza, que tendrá en la redacción que consta en el informe de referencia.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a vehículos abandonados con las nuevas redacciones de los indicados artículos 9 apartado 5 y artículo 15.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro en la Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable de vehículos abandonados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

*Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.
Juntos por Pinto, una reserva de voto para el Pleno
Izquierda Unida.- un voto a favor.
Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor*

Por mayoría de los asistentes, con cinco votos a favor, y tres reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la “RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA.”

El Señor Presidente pregunta: ¿Conocen todos el expediente?. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se somete el asunto a votación obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cuatro votos a favor
Juntos por Pinto, dos votos a favor
IU, dos voto a favor
PSOE, doce votos a favor

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del numero legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar que se estimen en parte las alegaciones presentadas por Grupo Político Municipal del Partido Popular en los mismos términos que constan en el informe jurídico transcrito, quedando en consecuencia modificados el artículo 9 apartado 5 y el art. 15 de la Ordenanza, que tendrá en la redacción que consta en el informe de referencia.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a vehículos abandonados con las nuevas redacciones de los indicados artículos 9 apartado 5 y artículo 15.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro en la Ordenanza Reguladora del Regimen aplicable de vehículos abandonados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

3.- FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2007

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, el Dictamen de la Comisión Informativa Económica con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

“En atención a lo establecido en el art. 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE del 29) que establece que las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, comprenderán dos fiestas locales y vistas las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo por el R.D. 932/1995, de 9 de junio (BOE de 11 de julio), en relación con el art. 46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de Julio, (BOE del 29), declarado en vigor por el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre (BOE del 26) y con el Decreto 312/1999 de 28 de octubre (BOCM de 8 de noviembre) modificado por Decreto 84/2000 de 18 de Mayo.

Visto el escrito remitido por la Comunidad de Madrid , Dirección General de Trabajo , Consejería de Empleo y Mujer de fecha 3 de Octubre, registro de entrada en este Ayuntamiento el día 13 del mismo mes, número 18008 por el que solicita que se comuniquen por ésta Corporación las fechas de las dos fiestas locales para el año 2007 ya que estas fiestas locales serán determinados por la Autoridad laboral competente a propuesta del Pleno del Ayuntamiento para posterior publicación en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente, propongo a la Comisión Informativa de Economía y al Ayuntamiento Pleno que adopte acuerdo en el sentido siguiente:

PRIMERO.- *Que las fiestas locales para el próximo año 2007 sean:*

Día 15 de mayo , martes , festividad de San Isidro

Día 20 de Diciembre, jueves , festividad de Santo Domingo de Silos.

SEGUNDO.- *Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo y Mujer , de la Comunidad de Madrid a efectos de publicación."*

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.

Juntos por Pinto, un voto a favor.

Izquierda Unida, un voto a favor.

Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor

Por mayoría de los asistentes, con seis votos a favor, y dos reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la "FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2007."

El Señor Presidente pregunta: ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se somete el asunto a votación obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cuatro votos a favor

Juntos por Pinto, dos votos a favor

IU, dos voto a favor

PSOE, doce votos a favor

*Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del numero legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO.- Que las fiestas locales para el próximo año 2007 sean:

Día 15 de mayo , martes , festividad de San Isidro

Día 20 de Diciembre, jueves , festividad de Santo Domingo de Silos.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo y Mujer , de la Comunidad de Madrid a efectos de publicación."

4.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SOPORTES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PANELES Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERMINO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, el Dictamen de la Comisión Informativa económica celebrada con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación del concurso mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SOPORTES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PANELES Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de octubre del corriente en el que se dictamina que la oferta presentada por la empresa "Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anónima", se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión."

PROPONGO a la Comisión Informativa y al Ayuntamiento-Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de la concesión administrativa para la instalación y conservación de soportes de información municipal, así como la instalación y explotación de paneles y vallas publicitarias en el municipio de Pinto (MADRID), a la empresa ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A., por un canon anual a abonar al Ayuntamiento de Pinto de 48,72 euros por metro cuadrado de publicidad comercial instalada, incluido I.V.A., y un plazo de duración de DOCE (12) AÑOS.

TERCERO.- *Requerir al adjudicatario que deberá constituir la garantía definitiva por un importe de 15.000 euros en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este acuerdo, debiendo aportar copia de la Carta de Pago en el Departamento de Contratación.*

CUARTO.- *Notificar al adjudicatario para que en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.”*

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.

Juntos por Pinto, un voto a favor.

Izquierda Unida, un voto a favor.

Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor

Por mayoría de los asistentes, con seis votos a favor, y dos reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la “ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SOPORTES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, ASI COMO LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PANELES Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERMINO DE PINTO.”

El Señor Presidente pregunta: ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se somete el asunto a votación obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cuatro votos a favor

Juntos por Pinto, dos votos a favor

IU, dos voto a favor

PSOE, doce votos a favor

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del numero legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de la concesión administrativa para la instalación y conservación de soportes de información municipal, así como la instalación y explotación de paneles y vallas publicitarias en el municipio de Pinto (MADRID), a la empresa ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A., por un canon anual a abonar al Ayuntamiento de Pinto de 48,72 euros por metro cuadrado de publicidad comercial instalada, incluido I.V.A., y un plazo de duración de DOCE (12) AÑOS.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario que deberá constituir la garantía definitiva por un importe de 15.000 euros en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este acuerdo, debiendo aportar copia de la Carta de Pago en el Departamento de Contratación.

CUARTO.- Notificar al adjudicatario para que en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.”

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, el Dictamen de la Comisión Informativa Económica celebrada con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

“Desde esta Concejalía se estima oportuno proceder a la modificación de ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES con objeto de mejorar la Gestión y Recaudación de los tributos locales de este Ayuntamiento y a la vista del informe favorable emitido por el Técnico de Servicios Tributarios Municipal que a continuación se reproduce, propongo las modificaciones de dicha ordenanza en los términos que en la presente se indican:

“PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 2004, entrando en vigor el día 1 de enero de 2005, una vez cumplidos todos los trámites legales.

SEGUNDO.- El objetivo de la modificación de la ordenanza consiste en:

- 1) Establecer algunos detalles sobre la gestión del pago anticipado de tributos periódicos.*
- 2) Establecer el coste de exacción y recaudación para las tasas gestionadas por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, que tienen establecido el sistema de pago consistente en la notificación individual de la liquidación y pago en los plazos del Artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.*
- 3) Detallar el procedimiento de gestión mediante padrón o matrícula de los tributos periódicos de notificación colectiva.*

4) Establecer un coste mínimo de recaudación para las deudas acumuladas de un sujeto pasivo, que se encuentren en Recaudación Ejecutiva.

TERCERO.- Para la mejora de la gestión del pago anticipado es necesario que se incluya en la Ordenanza Fiscal General algún detalle sobre las deudas que pueden estar afectadas por esta forma de pago, de manera que se mantenga la naturaleza del sistema de pago anticipado.

CUARTO.- La obligación de contribuir contenida en el artículo 31 de la Constitución encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen los cometidos asignados por la constitución y las leyes.

QUINTO.- Por otro lado, la necesidad de que la actuación de los órganos de la Administración Pública esté regida por criterios de eficacia y eficiencia y servicio a los ciudadanos, extremos que son aplicables en el ámbito de la gestión tributaria, hace aconsejable la adopción de medidas, tanto relativas a la realización de ingresos como y gastos públicos como a la contabilización de los derechos y obligaciones de las Haciendas Públicas, que minimicen los costes derivados de las exigencias formales de la gestión tributaria.

SEXTO.- En conexión con lo indicado anteriormente, el legislador, consciente de la ineficacia de practicar liquidaciones tributarias de cuantía insignificante, autorizó la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen (Art. 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

SÉPTIMO.- Asimismo, es necesario establecer con mayor detalle en la Ordenanza Fiscal General, el procedimiento de exposición pública de padrones tributarios y anuncio de cobranza.

OCTAVO.- Los costes del procedimiento de apremio, justifican, con los mismos motivos expuestos anteriormente respecto del coste mínimo de exacción, que también se establezca un coste mínimo de recaudación de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo.

NOVENO.- El régimen jurídico básico de las Ordenanzas fiscales así como del procedimiento para la modificación de las mismas, está establecido en los artículos 12 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A continuación se transcribe la parte de la normativa indicada más relacionada con la modificación de la Ordenanza sobre la que se ha dictado el presente informe:

Artículo 12:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Artículo 15.1:

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”

Artículo 15.3:

“Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Artículo 16:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*

- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.*

- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas efectuadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Artículo 17:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

DÉCIMO.- Las modificaciones a realizar afectan al punto 2 del artículo 32, los puntos 1 y 3 del artículo 39 e introduciéndose el punto 3 de dicho artículo 32 y el punto 7 del artículo 85 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales cuyo texto, quedaría del siguiente tenor literal:

“Artículo 32.

1.No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la ley. En este último caso la Ordenanza fiscal del respectivo tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

2.Se concederá una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria a los contribuyentes que abonen el total de las deudas tributarias de las que sean titulares correspondientes a dicho ejercicio derivadas de tributos de carácter periódico.

Para que se conceda dicha bonificación serán requisitos imprescindibles:

-Que todas las deudas objeto de pago anticipado sean del mismo titular.

-Que se trate de deudas gestionadas mediante padrón o matrícula y ya estén incorporadas al correspondiente padrón. No afectará a liquidaciones tributarias.

-Que afecte al pago de deudas cuyo pago anticipado sea posible en las fechas que a estos efectos se determina en el presente artículo.

-Que se anticipe el pago de todas las deudas con las características señaladas sin excepción.

El pago anticipado debe solicitarse dentro del último trimestre del ejercicio anterior y se efectuará en el mes de enero del ejercicio al que corresponden los tributos afectados.

3.No serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, exigidas, las tasas liquidadas por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto que reúnan los siguientes requisitos:

-Que se refieran a Tasas cuya gestión y recaudación esté encomendada a los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto.

- Que el importe a ingresar no exceda de 6.-€, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

-Que afecten a tasas que en las normas de gestión de la correspondiente ordenanza fiscal se establezca o deduzca que el pago se realizará mediante liquidación notificada individualmente al contribuyente con indicación del plazo para el pago en periodo voluntario señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será también de aplicación la no exacción indicada en el presente punto, con los requisitos ya señalados, a las liquidaciones definitivas u otras liquidaciones practicadas por los Servicios

Tributarios que rectifiquen autoliquidaciones o corrijan declaraciones tributarias que lleven aparejado un ingreso.

En los casos afectados por esta norma, las liquidaciones con resultado “a ingresar” no exigibles, no se contraerán en contabilidad.”

“Artículo 39.

1.Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en el momento o plazo señalado en la ordenanza fiscal del correspondiente tributo.

2.Cuando las deudas resulten de liquidaciones practicadas por el ayuntamiento, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a)Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b)Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.Los padrones se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.

Durante el período de exposición pública, los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón. Fuera de dicho periodo, será preciso acreditar interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

Las variaciones de las deudas tributarias u otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra la exposición pública de los padrones, y el contenido de estos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El pago en período voluntario de las tributos periódicos de notificación colectiva se realizará dentro del plazo establecido por cada tributo, a efectos de lo cual, el Ayuntamiento de Pinto aprobará anualmente el calendario del contribuyente donde se recogerán los plazos de ingreso de dichos tributos periódicos.

El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal.

El anuncio del calendario del contribuyente podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Para que el anuncio de cobranza cumpla tal finalidad, se harán constar también los siguientes extremos:

- a) El plazo del ingreso.*
- b) La modalidad de cobro utilizable*
- c) Los lugares días y horas de ingreso.*
- d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.*

4.Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

5. Si la normativa lo permite, el ingreso de la deuda de un obligado tributario podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía y a solicitud de éste, si otro obligado tributario presenta una declaración de la que resulte una cantidad a devolver, con indicación de que la cantidad a devolver se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se quiere.

“Artículo 85.

1.El período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Hacienda Municipal, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.*
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.*

2.La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de recurso de reposición en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la Hacienda Municipal efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. Los recargos del período ejecutivo, que se devengan con el inicio de dicho período, son de tres tipos:

a) Recargo ejecutivo: es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido: es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza para las deudas apremiadas.

c) Recargo de apremio ordinario: es del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los párrafos a) y b) de este apartado 4.

Tales recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

6. El interés de demora, que solo se exigirá cuando resulte exigible el recargo de apremio ordinario (20%), se calculará sobre el importe no ingresado en plazo, y durante el tiempo que medie entre la fecha de inicio del período ejecutivo y la fecha en que se efectúe el pago. No se exigirán los intereses de demora cuando solamente resulte exigible el recargo ejecutivo (5%) o el recargo de apremio reducido (10%).

7. Se establece un coste mínimo de recaudación ejecutiva de 18,08.-€, por lo que para que sea declaradas créditos incobrables las deudas acumuladas de un mismo contribuyente que formen un expediente administrativo de apremio, cuyo importe principal no supere 18,08.-€, será suficiente con acreditar que se ha practicado la notificación de providencia de apremio y que se ha intentado el embargo de saldos de cuentas bancarias mediante el sistema denominado cuaderno 63.”

UNDÉCIMO.- Se modificará, igualmente, la Disposición final para recoger la fecha en que el Pleno Municipal adoptó el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo, haciendo constar que la presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa....”

Por lo anteriormente indicado, vengo a proponer a la Comisión Informativa Económica y al Pleno Municipal, que adopte acuerdo en el sentido siguiente:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo provisional por el Pleno Municipal, de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, consistente en: Establecer algunos detalles sobre la gestión del pago anticipado de tributos periódicos.

a) Establecer el coste de exacción y recaudación para las tasas gestionadas por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, que tienen establecido el sistema de pago consistente en la

notificación individual de la liquidación y pago en los plazos del Artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

b) Detallar el procedimiento de gestión mediante padrón o matrícula de los tributos periódicos de notificación colectiva.

c) Establecer un coste mínimo de recaudación para las deudas acumuladas de un sujeto pasivo, que se encuentren en Recaudación Ejecutiva.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Publicar en el Boletín de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, sin que entren en vigor hasta llevada e cabo dicha publicación.

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.

Juntos por Pinto, una reserva de voto para el Pleno.

Izquierda Unida, un voto a favor.

Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor

Por mayoría de los asistentes, con cinco votos a favor, y tres reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES."

El Señor Presidente pregunta: ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

No se produce ninguna.

Seguidamente se somete el asunto a votación obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cuatro votos a favor
Juntos por Pinto, dos votos a favor
IU, dos voto a favor
PSOE, doce votos a favor

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del numero legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adoptar acuerdo provisional por el Pleno Municipal, de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, consistente en: Establecer algunos detalles sobre la gestión del pago anticipado de tributos periódicos.

- a) Establecer el coste de exacción y recaudación para las tasas gestionadas por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, que tienen establecido el sistema de pago consistente en la notificación individual de la liquidación y pago en los plazos del Artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.
- b) Detallar el procedimiento de gestión mediante padrón o matrícula de los tributos periódicos de notificación colectiva.
- c) Establecer un coste mínimo de recaudación para las deudas acumuladas de un sujeto pasivo, que se encuentren en Recaudación Ejecutiva.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Publicar en el Boletín de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, sin que entren en vigor hasta llevada e cabo dicha publicación.

6- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, el Dictamen de la Comisión Informativa Económica celebrada con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

Desde esta Concejalía se estima oportuno proceder al establecimiento de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN con objeto de mejorar la Gestión y Recaudación de los tributos locales de este Ayuntamiento y a la vista del informe favorable emitido por el Técnico de Servicios Tributarios Municipal cuyo extracto se se reproduce a continuación, propongo el establecimiento de dicha ordenanza en los términos que en la presente se indican:

“... PRIMERO.- Las frecuentes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que realiza el Ayuntamiento de Pinto, hace necesario establecer una ordenanza que regule la tasa por derechos de examen en la que se detallen los elementos tributarios y demás circunstancias a tener en cuenta en la determinación de la correspondiente tasa.

SEGUNDO.- Las facultades para el establecimiento y exigencia de los tributos por parte de las Corporaciones Locales las conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106.1 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dicen:

Art. 133.2 de la Constitución Española.

“Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir Tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.”

Art. 142 de la Constitución Española.

“Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

Art. 106.1 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”

Art. 55. del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

“En la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos, y los Alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.”

Art. 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

“La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/198,5 de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismo trámites que para su aprobación.”

TERCERO.- El régimen jurídico básico de las Ordenanzas fiscales así como del procedimiento para el establecimiento de las mismas, está regulado en los artículos 12 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985. A continuación se transcribe la parte de la normativa indicada más relacionada con el establecimiento de ordenanzas fiscales:

Artículo 12:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Artículo 15.1:

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”

Artículo 15.3:

“Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Artículo 16:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas efectuadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Artículo 17:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

CUARTO.- Las cuotas que se indican en el presente informe coinciden con el valor estimado de mercado que tendrían los servicios prestados por la actividad técnica y administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como a las de selección del personal funcionario y laboral de entre quienes presenten dichas solicitudes. (art. 25 TRLRHL)

QUINTO.- A continuación se desarrolla el texto completo de la ordenanza para cuyo establecimiento se dicta el presente informe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como la actividad técnica de selección del personal funcionario y laboral de entre quienes presenten dichas solicitudes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga de la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

*a) Para el acceso, como funcionario, al grupo o escala A,
ó como laboral al nivel 1: 30 €*

*b) Para el acceso, como funcionario, al grupo o escala B,
ó como laboral al nivel 2: 25 €*

*c) Para el acceso, como funcionario, al grupo o escala C,
ó como laboral al nivel 3 y 4: 20 €*

*d) Para el acceso, como funcionario, al grupo o escala D y E,
ó como laboral al nivel 5, 6, 7, 8 y 9: 15 €*

Normas de Gestión

Artículo 6.

1.- La solicitud de inscripción a las pruebas selectivas no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, no admitiéndose el pago fuera del plazo establecido para presentación de solicitudes, independientemente de la posible subsanación.

La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar su ingreso en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Pinto.

3.- Los solicitantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

4.- El importe de la tasa no será devuelto cuando los solicitantes resulten excluidos de la lista definitiva o no se presenten a la realización de los ejercicios.

5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

- 1.- Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

- 2.- Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.*

Nota Informativa

A los efectos de aclarar las tarifas de la tasa por derechos de examen a continuación se relacionan las titulaciones que se corresponden a cada uno de los Grupos que figuran en el art. 5 de la presente ordenanza:

- Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.*
- Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.*
- Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.*
- Grupo D. Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.*
- Grupo E. Certificado de escolaridad o equivalente.”*

SEXTO.- Asimismo, en el texto definitivo habrá de incluirse, la Disposición final para recoger la fecha en que el Pleno Municipal adoptó el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo, haciendo constar que la presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

... “

Por lo anteriormente indicado, vengo a proponer a la Comisión Informativa Económica y al Pleno Municipal, que adopte acuerdo en el sentido siguiente:

PRIMERO.- *Adoptar acuerdo provisional por el Pleno Municipal, para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional del establecimiento de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Publicar en el Boletín de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de las ordenanzas, sin que entren en vigor hasta llevada e cabo dicha publicación. “

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.

Juntos por Pinto, una reserva de voto para el Pleno

Izquierda Unida, un voto a favor.

Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor

Por mayoría de los asistentes, con cinco votos a favor, y tres reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.”

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Da. Miriam Rabaneda solicita la palabra y concedida dice: Si, Señor Presidente, simplemente anunciarle, que bueno, pues queremos aprovechar el periodo de exposición pública para presentar alegaciones y por lo tanto nuestro voto va a ser en contra..

Señor Presidente indica: Muy bien. ¿Alguna intervención más?.

El Señor Maestre Fraguas solicita la palabra y concedida dice: Si, Señor Presidente, nosotros queríamos presentar una enmienda ahora mismo, si se podría aprobar para no presentar alegaciones, pero basta que va haber periodo de alegaciones, pues votamos en contra y las presentamos.

El Señor Presidente indica :Muy bien,. ¿Alguna nueva intervención?

Da. Patricia Fernández Arroyo solicita la palabra y concedida dice: Si, Señor Presidente, ¿Nos puede usted contar el contenido de la enmienda? Y a lo mejor podemos valorarlo, no?.

El Señor Maestre Fraguas contesta que si, Señor Presidente, si, si, yo traía copias para todos los Grupos, pero vamos, como va a ver, no hay ningún problema, si le pasamos una copia.

El Señor Presidente indica que si, si, pásela por favor.

El Señor Maestre Fraguas le contesta que si y si se acepta pues, perfecto.

Da. Patricia Fernández Arroyo solicita la palabra y concedida dice: Si Juntos por Pinto

Nosotros estamos dispuestos hacer un receso y comentar el tema si.....

Bueno, pues poder llegar a un acuerdo si es posible a priori no tenemos muchas dificultades si a lo mejor votarían ustedes a favor, entonces, si le parece a usted bien, Señor Presidente, desde este Grupo.

El Señor Presidente pregunta: ¿Que si quieren ustedes un receso?. ¿Os parece bien?. ¿Están de acuerdo los portavoces?. Muy bien, pues hacemos un receso para estudiar esta nueva alegación.

El Señor Presidente. reanuda la sesión a las diecinueve horas y quince minutos. Por favor, vayan ocupando sus asientos, bien, reanudamos la sesión después de este receso para la discusión de este punto, puesto que había un acuerdo de fondo en lo fundamental, solamente es la cuestión de forma de la redacción, que se le va a dar, entonces la redacción definitiva la tiene finalmente. ¿La tiene usted, Señora Portavoz?. Pues adelante.

Da. Patricia Fernández solicita la palabra y concedida dice: Si, muchas gracias Señor Presidente, vamos a ver, hemos llegado a un acuerdo entre Juntos por Pinto , con el Partido Popular lo comparte, aunque va a seguir manteniendo su posición de presentar alegaciones, y lo que planteamos es que quedaría de la siguiente manera.

Estarán exentas del pago de esta tasa, las personas que figuren como demandante de empleo de larga duración, y para acogerse a la exención los interesados deberán acreditar la condición de demandantes de empleo mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, así quedaría la redacción definitiva.

El Señor Presidente pregunta:: Muy bien, gracias. Señor Portavoz de Juntos por Pinto. ¿Está de acuerdo con esa redacción?. ¿Sí?.

El Señor Maestre Fraguas le contesta que si, si, hemos llegado al acuerdo que no cambia el espíritu, y posiblemente mejore a la hora de que el control administrativo sea más sencillo.

El Señor Presidente dice que muy bien.

Da. Miriam Rabaneda solicita la palabra y concedida dice: Si, mantener lo que hemos dicho anteriormente, y aquí ha quedado claro, que para poder presentar alegaciones pues vamos a votar en contra.

El Señor Presidente indica que muy bien, pues si no tienen más intervenciones en este punto, procedemos a la votación.

Seguidamente se somete el tema a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- ¿Partido Popular?.- En contra.
- ¿Juntos por Pinto?.- A favor.
- ¿Izquierda Unida?.- A favor.
- ¿Partido Socialista?.- A favor.

Por mayoría, con dieciséis votos a favor, y cuatro en contra, el Ayuntamiento Pleno **acuerda:**

PRIMERO.- Adoptar acuerdo provisional por el Pleno Municipal, para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, con la modificación al art. 7 de la Ordenanza relativa a beneficios Fiscales, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7

1. Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
2. Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandante de empleo de larga duración.
3. Se acreditará la condición de discapacidad mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de

la Comunidad de Madrid, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Para poder acogerse a la exención de demandante de empleo de larga duración los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el servicio Regional de Empleo que corresponda

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional del establecimiento de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Publicar en el Boletín de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de las ordenanzas, sin que entren en vigor hasta llevada a cabo dicha publicación.

7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL COMPROMISO DE EXPLOTACIÓN CORRECTA DEL “PUNTO LIMPIO MUNICIPAL” POR UN PERIODO MINIMO DE DIEZ AÑOS Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES PARA DICHA EXPLOTACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documento, el Dictamen de la Comisión Informativa Económica celebra con fecha 23 de octubre de 2006 que dice:

“Visto que con fecha 24 de agosto de 2006 se solicitó a la Consejería de Medio Ambiente de la CAM la concesión de una subvención para la construcción de un “Punto Limpio en el municipio de Pinto”, según la orden 2740/206 de 7 de agosto de 2006 publicada en el BOE del 18 de agosto de 2006.

Visto que la solicitud fue acordada por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de agosto del 2006 y que este decreto fue ratificado por la Junta de Gobierno Local con fecha 11 de septiembre del 2006 y por el Pleno municipal de fecha 28 de septiembre de 2006.

Visto el requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de octubre del 2006 en el que interesa que en un plazo de 10 días se proceda por parte del Ayuntamiento a comprometerse a la explotación correcta del “Punto Limpio” por un periodo de 10 años disponiendo de los recursos presupuestarios para ello.”.

*Visto el Informe emitido por el Director de Medio Ambiente D. Carlos Campo, vengo a proponer a la Comisión de Economía y del Pleno del Ayuntamiento, que adopte el siguiente **acuerdo**:*

PRIMERO.- *Comprometerse a la explotación correcta del Punto Limpio por un periodo mínimo de 10 años disponiendo de los recursos suficientes para ellos.*

SEGUNDO.- *Mantener en todos sus contenidos los acuerdos adoptados sobre este tema hasta la fecha.”*

La Señora Presidenta pregunta, ¿Conocen el expediente?. ¿Alguna intervención?.

Por el Grupo Municipal del Partido Popular y el Grupo Municipal de Juntos por Pinto solicita copia de la propuesta y requerimiento.

Seguidamente se somete a dictamen el tema, obteniéndose el siguiente resultado.

Partido Popular, dos reservas de voto para el Pleno.

Juntos por Pinto, una reserva de voto para el Pleno

Izquierda Unida, un voto a favor.

Partido Socialista Obrero Español, cuatro votos a favor

Por mayoría de los asistentes, con cinco votos a favor, y tres reservas de voto para el Pleno, se dictamina favorablemente el expediente relativo a la “PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL COMPROMISO DE EXPLOTACIÓN CORRECTA DEL “PUNTO LIMPIO MUNICIPAL” POR UN PERIODO MNIMO DE DIEZ AÑOS Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES PARA DICHA EXPLOTACIÓN.”

El Señor Presidente pregunta: ¿Conocen el Expediente?. ¿Alguna Intervención?. Señor Padilla.

El Señor Padilla Heredero concedida la palabra manifiesta: Muchas gracias, buenas tardes, en este punto a este Grupo le gustaría que se nos aclarara una duda,

la propuesta firmada por el Señor Concejal de Medio Ambiente, D. Juan José Martín Nieto, nos dice que se ha producido un requerimiento por parte de la Consejería de Medio Ambiente porque entre algún otro documento no se ha aportado la justificación de disponer los recursos presupuestarios suficientes para la explotación correcta del Punto Limpio, es un requisito indispensable para poder acceder a la subvención económica por parte de la Comunidad de Madrid, entendemos que toda la justificación, debería realizarse por la Señora Interventora, entonces queríamos, hemos echado en falta este documento en el expediente. Quisiéramos saber por que no está este informe de intervención, muchas gracias.

El Señor Presidente contesta: Gracias, Señor Padilla. Señor Portavoz.

El Señor Martín Nieto concedida la palabra dice: Yo pienso que lo tiene que contestar la Señora Interventora más que este portavoz, no se, le contesta la Señora Interventora, pero vamos, pienso que el requerimiento es, un requerimiento fehaciente que hace la Dirección General de Medio Ambiente, usted piensa que tiene que estar este tipo de informe, por parte de intervención, me imagino que el expediente está correcto, no se si hay algún tipo de problema por parte de la Señora Secretaria, la Señora Interventora, que lo hagan saber.

Da. Ma. Jusús García Sánchez Interventora Acctal, concedida la palabra contesta: No, no hay ningún problema, realmente existe partida presupuestaria para poder acceder a esto, y efectivamente no está el informe mío escrito, pero lo emitiré y constará en el expediente.

El Señor Presidente pregunta: ¿Alguna intervención más en este sentido?.Señor Padilla.

Concedida la palabra el Señor Padilla dice: Si, simplemente.....

El Señor Presidente contesta: Bien, pues procedemos a la votación.

¿Partido Popular?.- A favor.
¿Juntos por Pinto?.- A favor.
¿Izquierda Unida?.- A favor.
¿Partido Socialista?.- A favor.

Sometido a votación, el ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comprometerse a la explotación correcta del Punto Limpio por un periodo mínimo de 10 años disponiendo de los recursos suficientes para ellos.

SEGUNDO.- Mantener en todos sus contenidos los acuerdos adoptados sobre este tema hasta la fecha.”

II CONTROL

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Señor Presidente dice: Bien, hay unas preguntas que procedemos a contestar procedentes del Pleno del mes anterior. ¿Señor Ortiz, tenía usted alguna pregunta?.

El Señor Ortiz Gálvez concedida la palabra dice: Si, Señor Presidente, Juntos por Pinto, presentó la siguiente pregunta, tras el último espectáculo tercermundista de las colas en la piscina municipal para conseguir plaza en los cursillos de natación. ¿Piensan ustedes hacer algún cambio para acceder a las plazas?. ¿ Por que no hacen lo mismo que en el resto de las actividades deportivas e instalaciones municipales donde la persona renueva la plaza a pagar la cuota?. ¿Se controla el nivel de ausencia a los cursillos tal como se recoge las normas para dar posibilidades a las personas en lista de espera?.

El Señor Ortiz contesta: Señor Presidente y Señores de Juntos por Pinto a esta respuesta ya se les dio respuesta en Junta de Portavoces a los representantes de Juntos por Pinto, y además a su representante en el Consejo de Administración Juana Valenciano también después de hacer un sondeo por todas las piscinas municipales de la Comunidad de Madrid, también se le dio la respuesta pertinente y ella dijo que era imposible que se pudiera poner otro sistema que afectara menos a la lista de espera y a las colas para acceder a la piscina, por tanto yo creo que deberían preguntarle a su representante en el Consejo de Administración de Aserpinto, nada más Señor Presidente.

El Señor Presidente dice: Gracias, Señor Ortiz.. Señor Herrero tiene usted la palabra.

El Señor Herrero Manso dice: Buenas tardes, gracias Señor Presidente hay dos preguntas que dice:

Si, un Grupo de Ciudadanos y vecinos de la calle del Jarama en Pinto nos han comunicado las quejas enviadas al Ayuntamiento sobre el autobús circular azul que tiene su cabecera en dicha calle, comentan que el autobús mientras está esperando la salida, a veces muchos minutos, se encuentra encendido el motor lo que provoca ruidos y humos que crean malestar cuando tiene las ventanas abiertas en verano, ellos proponían cambiar la cabecera a otro punto cercano, donde no moleste o que espere en otro punto, y valla a la cabecera a su hora. ¿Tienen previstas hacer algún cambio para resolver este problema denunciado por los vecinos?.

Y una segunda pregunta que enlaza con la primera. El autobús circular azul tiene su parada de cabecera en la C/ El Jarama en Pinto, en dicha calle que es de doble sentido el autobús ocupa un carril creando a veces un problema de atasco, ¿Creen que es el mejor lugar cerrando un carril para tener una parada de autobús?. ¿Piensan hacer algo para corregir esta situación.?

El Señor Herrero Manso contesta: Bueno, se ha comunicado el problema a la compañía de autobuses para que lo pongan en conocimiento de los conductores y no estén los coches en marcha cuando hagan esperar en la parada, no obstante dudo que cuando tienen problemas para cumplir el horario, estén mucho tiempo parados ahí. El tiempo de espera es mínimo y esa calle no tiene excesivo tráfico, por tanto no creo que haya ningún problema de atasco, no obstante, si vamos a tratar de buscar otra ubicación mejor.

El Señor Presidente dice: Gracias, Señor Herrero. Señora Concejala de Cultura tiene usted la palabra.

Da. Julia Cerdeira Morcillo dice: Si, Señor Presidente, buenas tardes, a la pregunta de Juntos por Pinto ¿De que balance hacen del evento Pintonik.

Pues decirle que la experiencia de la valoración que se ha sacado de esta nueva iniciativa ha sido muy positiva, por primera vez en nuestro municipio hemos conseguido que la música, el teatro, las asociaciones, los Grupos Locales, estemos, vallamos de la mano, a quedado demostrado que el trabajo en equipo y la ilusión son dos herramientas fundamentales para tener la posibilidad de que estos proyectos nazcan, y que vayan creciendo poco a poco, decirle también, que las horas que se han dedicado por parte de todos los implicados, tanto del Consejo de la Juventud, como de la Concejalías que habían implicadas, como Asociaciones, Grupos Locales, pues nos han permitido que algo que se inició como una actividad para jóvenes, se haya conseguido algo que perfectamente puede valer de cero a cien años o más, que haberlos haylos, gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Cerdeira. Señora Fernández.

Da. Patricia Fernández concedida la palabra dice: Muchas gracias, Señor Presidente, el pasado Pleno Juntos por Pinto nos hacia una pregunta sobre. ¿Qué está pasando con los trabajadores de los Servicios Técnicos Municipales trasladados a otros departamentos, pues hay varios de baja por depresión, piensan mantener su decisión o les devolverá a estos técnicos y trabajadores sus anteriores puestos?. Muy bien, vamos a ver, yo la verdad que creo que esta pregunta hoy no tiene demasiado sentido, primero decirle a usted que lo que están de baja por depresión lo dice usted, eso no tiene conocimiento este Equipo de Gobierno ni la Concejalía de Recursos Humanos, y ya le contesto a la siguiente los motivos de las bajas de los trabajadores, no aparece en los partes para reservar su intimidad, cuando dice usted estos técnicos y trabajadores, pues hombre, trabajadores son todos, pero me

parece que esta pregunta llega tarde, puesto que se está en negociaciones y se está llegando a acuerdos con el comité de empresa y con los trabajadores.

La Segunda pregunta decía: ¿Qué número de trabajadores del Ayuntamiento se encuentran de baja?. ¿Y cuales son los motivos?.

Da. Patricia Fernández le contesta: Ya le he contestado, los motivos nunca aparecen, no tiene conocimiento la Concejalía de Recursos Humanos, y eso forma parte de la intimidad de los trabajadores del Ayuntamiento, muchas gracias, Señor Presidente.

El Señor Presidente dice: Gracias, Señor Martín Nieto.

Concedida la palabra el Señor Martín Nieto dice: Gracias, Señor Presidente, el Grupo Municipal de Juntos por Pinto, el pasado Pleno nos hizo la siguiente pregunta.

¿Tiene la Escuela Oficial de Idiomas recientemente inaugurada la instalación de aire acondicionado en las aulas e independencias? Y la respuesta es no, ¿por qué? la respuesta es no y hay una razón, y es que el curso escolar comienza en el mes de octubre, finaliza en el mes de mayo, y normalmente pues no es necesario la instalación de aire acondicionado, este año se ha padecido un poco más los efectos del calor, porque evidentemente ha sido un año especialmente caluroso y seco.

Luego hacían otra pregunta, la pregunta número nueve en la que preguntaban. ¿En las obras del Barrio de la Calera vecinos y comerciantes se están quejando retraso en las fechas prometidas, a que se debe dicho retraso?. ¿Están todos los permisos necesarios de las empresa suministradoras para realizar las obras?. Pues bien, como ustedes saben las obras comenzaron el pasado día 22 de junio y en la ejecución de la primera fase se comunicó una duración de cuatro meses ante la previsión de que esta fuera la más complicada, como así se está demostrando, y con la intención de acortarla si fuese posible, como ustedes saben recientemente la fase de ejecución de la obras se han acortado de cuatro fases a tres fases, en la duración, el plazo previsto de la ejecución de la obra se mantiene, es decir el plazo previsto de la ejecución de la obra es de doce meses y también comunicarle que es obvio, evidentemente que durante algunas semanas si ha habido algún retraso ha sido fundamentalmente al problema que hemos tenido con todo el tema de la obtención de los necesarios permisos por parte de las compañías suministradoras de los distintos servicios, no obstante nuestra intención evidentemente proceder a la ejecución de la obra dentro de los plazos comprometidos, de todas maneras las molestias como ustedes pueden, han podido observar se han visto acrecentadas fundamentalmente por las inclemencias que hemos padecido estos últimos días, inclemencias que por otra parte todavía seguimos padeciendo, de todas maneras intentaremos que a partir de ahora, pues bueno, esas inclemencias no repercutan tantísimo en nuestra ciudadanía como ha estado ocurriendo en estos últimos días.

La Pregunta número décima nos preguntaban. El contrato de adjudicación de la obra de remodelación de la C/ Doctor Isla, la empresa adjudicataria Grupisa acepto en las mejoras, colaborar con el Ayuntamiento en la formación de un área de juegos infantiles de integración con el suministro y colocación de una estructura de columpio dotado de una asiento plano de caucho y un asiento tumbona. ¿Dónde se ha instalado dicho juego infantil?, pues bien, la respuesta es, se encuentra colocado, como podrán comprobar en el Parque Gabriel Martín si bien, por cumplimiento de normativas no se ha podido instalar el asiento de caucho.

La pregunta número Décimo Primera decía lo siguiente, en el Contrato de adjudicación de la obra de construcción de una acera desde el Paseo de las Artes a la C/ Cataluña la empresa adjudicataria Portillo, acepto en las mejoras colaborar con el Ayuntamiento en la formación de un área de juegos infantiles de integración con el suministro y colocación de dos muelles adaptados. ¿Dónde se ha instalado dicho juego infantil?. Dichos elementos serán instalados en breve, en el mismo recinto Parque Gabriel Martín, en este mismo parque, y como consecuencia de las mejoras contempladas en otras obras se han plantado por parte de la empresa Portillo cuarenta árboles y un columpio adaptado por la empresa Tennisquick, nada más, Señor Presidente.

El Señor Presidente dice: Gracias, Señor Martín, hay otra pregunta que es la número ocho, si no me equivoco con respecto a esa pregunta relativa a la construcción de la iglesia en la Tenería, en breve fechas les daremos una cumplida información puesto que las conversaciones con el obispado que se ha tenido en los últimos dos meses, están próximos a finalizar. ¿Hay algún ruego, alguna pregunta más?.

El Señor Presidente dice: Hay unas preguntas presentadas por el Grupo Municipal Juntos por Pinto, concretamente ocho preguntas y cuatro ruego.

En este momento el Grupo Municipal de Juntos por Pinto, presenta por escrito la siguiente relación de preguntas para ser respondidas en el próximo Pleno Ordinario que se celebre y que son las siguientes:

PREGUNTAS

1.- En relación a la convocatoria extraordinaria de ayudas para la adaptación de comercios de menos de 500 m², para su adecuación al uso de personas con discapacidad. ¿Cómo se ha comunicado a los propietarios? ¿A cuántos se les ha comunicado? ¿Cuántos se han acogido a la ayuda?, ¿a cuántos se les ha concedido? ¿qué importe total se ha concedido? ¿Piensan reeditarlos?

2.- ¿Es cierto que se ha despedido a trabajadores contratados para Servicios Técnicos? ¿Qué trabajadores son? ¿Por qué razones? ¿Los contratos de estos trabajadores fueron firmados por los representantes sindicales? De ser la respuesta negativa, ¿saben por qué razón?

3.- Han tenido ya la reunión con el Ministerio de Fomento, en relación a la A-4?
¿Qué novedades hay?

4.- ¿Nos pueden decir el balance del II Certamen de Teatro de Pinto, así como el número de entradas y abonos vendidos por sesión, número de asistentes?

5.- ¿Se sabe cuándo van a abrir el local destinado a oficina de empleo en Pinto, y situado en las calles Rosalía de Castro c/v a calle San Pedro?

6.- ¿La sala de juntas pueden ser usada por cualquier ciudadano durante la celebración de los plenos? Si la respuesta es negativa, ¿por qué se permite la estancia en esas horas de cargos de confianza del gobierno y de militantes del PSOE?

7.- En relación al tema de la carta de La Presidenta de la Comunidad de Madrid, sobre elección de hospital, y la posterior encuesta del Ayuntamiento de Pinto, los ciudadanos nos han preguntado ¿qué documentación deben aportar ellos en cualquiera de los casos y donde obtenerla?

8.- En instancia enviada el 28 de abril de 2006, por este Grupo Municipal, relacionada con el cumplimiento de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre sobre la prohibición de fumar en espacios públicos y de trabajo, pedíamos que se identificara y sancionara a los infractores. ¿por qué no hemos recibido respuesta a esta instancia? ¿han hecho algo para cumplir la ley?

RUEGOS

1.- Vecinos de las calles Solana y Quevedo nos han comentado que desde este verano salen ratas de los imbornales, comunicando un vecino estos hechos al Ayuntamiento por una carta. Rogamos procedan, en este y otros puntos que se detecten, a solucionar el problema.

2.- Rogamos que en un lugar visible de la página web del Ayuntamiento, y de acuerdo entre otros con el Art. 4 del Reglamento de Participación Ciudadana, cuelguen la información relacionada con documentos en exposición pública (ordenanzas, declaraciones de impacto ambiental...), para que así los ciudadanos tengan conocimiento de esta documentación y consecuentemente puedan presentar, en su caso, alegaciones.

3.- Rogamos reparen, antes de que algún viandante sufra un accidente, los agujeros en las aceras de las calles: Solana nº 5; San Francisco de Asís nº 2-4 (arqueta alumbrado); San Francisco de Asís nº 6; y acera de entrada al garaje de la calle Cádiz nº 28.

4.- Rogamos reparen lo antes posible los problemas que provoca el atasco en los imbornales de la calle Alfaro, sobre todo el existente junto al paso de peatones de la

Iglesia, que provocan un enorme charco los días de lluvia, con todos los problemas que provocan para viandantes y vehículos.

El Señor Presidente dice: ¿Alguna pregunta más?. Muy bien pues hay otras cuatro preguntas realizadas por vecinos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana de la Señora Gálvez, el Señor Blández, el Señor Moratilla y el Señor Durango que como prevé el propio Reglamento, serán contestadas en el plazo mínimo de un mes. ¿Alguna más? Pues si más asuntos que tratar, se levanta esta sesión, muchas gracias.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diecinueve hora y veintiocho minutos, en prueba de lo cual, se levante el presente acta que firma el Señor Presidente, en unión de mi, la Secretaria Acctal que doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales que la presente acta, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno Ordinario del Ayuntamiento el día 26 de Octubre de 2006, ha sido impresa en papel numerado de la Comunidad Autónoma de Madrid comenzando en el folio de la serie A número 913759 y finalizando con el folio número 913793 de la misma serie. Consta de 35 páginas impresas únicamente por el anverso a una sola cara.

Pinto, a 30 de Noviembre de 2006

LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo.- Ma. Del Carmen Núñez del Prado